



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTATRIA  
RADICACIÓN No. 20 001 31 10 001 **2018- 0043775 00**  
Demandante: MAOLIS PATRICA TORRES ROMERO quien actúa  
en representación del menor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ TORRES  
Demandado: ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ MORA

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., se señala el día veinticinco **(25) de febrero del año en curso a las ocho (8:00) de la mañana** para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., diligencia en que se conminara a la conciliación, practican las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes Núm. 7 Art. 372, por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórense en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 4 al 8 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórense en su oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda visibles a folio 60 a 76 del expediente.

PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se abstiene el despacho de oficiar a la Dian con el proposito de obtener el salario percibido por el demandado por cuanto esté se encuentra aportado al expediente a folio 14 del asunto.

Reconozcasele personeria al doctor EFRAIN DE JESUS VARGAS CORVACHO como apoderado especial del señor ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ MORA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica alas partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario.